Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Las Vegas con destino a riego, en término municipal de Los Navalmorales (Toledo)

Examinado el expediente incoado a instancia de don Gonzalo Aguado Hontanar, con D.N.I./C.I.F. 70.309.743-P, y con domicilio en calle San Agustín, número 26, 45140 Los Navalmorales (Toledo), solicitando concesión de aguas del arroyo Las Vegas, con destino a riego, en el lugar conocido como «Las Moreras», en término municipal de Los Navalmorales (Toledo).

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, pone en su conocimiento que se accede a lo solicitado de acuerdo con las siguientes

Condiciones

Primera.–Se otorga a don Gonzalo Aguado Hontanar con D.N.I./C.I.F. 70.309.743-P y a doña Felisa Recuero Sánchez con D.N.I./C.I.F. 3.743.312-Q, concesión para derivar un caudal máximo aprovechable de 0,62 l/seg. de aguas del arroyo Las Vegas y un volumen máximo anual de 2.445 metros cúbicos, con destino a riego de 0,6112 hectáreas, en el lugar conocido como «Las Moreras», en término municipal de Los Navalmorales (Toledo).

Segunda.–En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Tercera.–Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

El titular del aprovechamiento queda obligado, en el mismo plazo para la terminación de las obras, a instalar un módulo que limite el caudal concedido.

La Administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que dé lugar a ningún tipo de indemnización.

Cuarta.–La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la finalización de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Quinta.–Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

Sexta.–El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas.

Séptima.–La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de la disminución ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

Octava.–Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de veinticinco años.

Novena.–El plazo de vigencia de la concesión comenzará a contar a partir de la notificación de esta resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Décima.–Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Decimoprimera.–Cuando la toma de este aprovechamiento o la superficie de riego quede en su día dominada por un canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

Decimosegunda.–Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Tajo, y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decimotercera.–Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas.

Decimocuarta.–El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimoquinta.–Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

Decimosexta.–Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Corriente de la que se deriva: Arroyo Las Vegas.

CD: 310202.

Clase y afección: Regadíos y usos agrarios, artículo 12.1.2. del P.H.C. Tajo (riego de huerto por gravedad).

Titulares y D.N.I.: Don Gonzalo Aguado Hontanar, 70.309.743-P, y doña Felisa Recuero Sánchez, 3.743.312-Q.

Lugar de la toma: Arroyo Las Vegas (margen izquierda), frente a la parcela 148 del polígono 5.

Término y provincia de la toma: Los Navalmorales (Toledo).

Lugar del aprovechamiento: «Las Moreras» (parcela 148 del polígono 5).

Caudal máximo concedido: 0,62 l/seg.

Caudal máximo instantáneo: 1,8 l/seg.

Volumen máximo anual: 2.445 metros cúbicos.

Superficie regada: 0,6112 hectáreas.

Periodo de la concesión: Veinticinco años.

Coordenadas geográficas: X = 361257; Y = 4402004 (huso 30).

Decimoséptima.–De acuerdo con el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (B.O.E. del 30), esta concesión se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Decimoctava.–El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta resolución podrá suponer, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de caducidad de la concesión.

Decimonovena.–Esta concesión de agua es independiente de cuantas otras autorizaciones deban ser otorgadas por otros Organismos de la Administración Estatal, Autonómica o Local.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto. Y se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-

administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación. (Referencia: 250.232/01).

Madrid.–El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo. P.D. El Comisario de Aguas. Resolución 13/07/2005 (B.O.E. número 185, de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

N.º I.-4046